

## RESOLUCION NUMERO 00076 DE 1999

(marzo 10)

*por la cual se crea el Consejo Nacional Lácteo.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que le confiere el literal t) del artículo 4º del Decreto número 1279 de 1994,

### CONSIDERANDO:

Que el sector lácteo integrado por industriales, productores y el Gobierno, han definido estrategias para el desarrollo competitivo del sector, a través del Acuerdo de Competitividad del Sector Lácteo;

Que es necesario para el desarrollo y aplicación de la política lechera, el funcionamiento de un Consejo Nacional Lácteo, con participación de agentes económicos vinculados a la actividad lechera, a fin de identificar y concertar soluciones adecuadas a los diversos problemas que afectan a este sector;

Que es necesaria e importante la participación activa de los integrantes de la cadena productiva del sector lácteo en la definición de la política lechera,

### RESUELVE:

Artículo 1º. Créase el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del Gobierno en materia de política lechera.

Artículo 2º. El Consejo Nacional Lácteo estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
4. El Ministro de Salud o su delegado.
5. El Gerente de la Asociación Colombiana de Industriales de la Leche, Acoleche.
6. El Gerente de la Asociación Nacional de Productores de la Leche, Analac.

7. El Gerente de la Asociación de Procesadores Independientes de la Leche.
8. El Director de la Cámara de Alimentos de la Asociación Nacional de Industriales, ANDI.
9. El Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan, o su delegado.
10. El Gerente de la Federación Colombiana de Cooperativas de Productores de Leche, Fedecooleche.

Artículo 3°. El Consejo Nacional Lácteo tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano asesor del Gobierno en materia de política lechera y recibir de éste directrices inherentes a temas específicos del sector.
2. Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento del sector lácteo.
3. Vigilar la administración del Sistema Nacional de Precios, Calidad y Funcionamiento de Productos Lácteos.
4. Promover el desarrollo integral de la cadena productiva del sector lácteo colombiano, desde el productor hasta el consumidor.
5. Promover la creación de empresas de servicios estratégicos para el adecuado funcionamiento del sector lácteo.
6. Actuar como organismo asesor del Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el fomento de la exportación de carne, leche y sus derivados.
7. Expedir su propio reglamento operativo.
8. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 4°. El Consejo Nacional Lácteo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el mismo.

Artículo 5°. El Consejo Nacional Lácteo se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, o extraordinariamente si se considera necesario, en el lugar y fechas que determine el Secretario Técnico del Consejo.

Parágrafo. Los miembros del Consejo podrán enviar a la Secretaria Técnica, con una anticipación no menor de ocho (8) días a la fecha de la reunión, los asuntos a tratar, a fin de considerarlos en la elaboración del temario correspondiente.

Artículo 6°. Cuando así lo estime conveniente el Consejo, la Secretaría Técnica podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector oficial como privado que tengan injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 1999.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Carlos Roberto Murgas Guerrero.*